

PRESIDENCIA

PUERTO VALLARTA

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S. 120

El que suscribe, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 10 y 47 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los arábigos 83, 87 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio comparezco ante este honorable órgano de Gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice que sea puesto a consideración de los Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción y Publicidad Turística en Puerto Vallarta, la posible subrogación de obligaciones establecidas en los contratos de patrocinio celebrados entre Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración F/2177 y las empresas Neuro Publicidad S.A. de C.V. y Altius Events, S.A. de C.V.

Sustento la presente, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha 07 siete de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, se consolidó la firma del convenio por medio del cual, el Gobierno del Estado autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a realizar el cobro del Impuesto sobre Hospedaje, en el que se acordó que el 100% de los recursos recaudados se destinaran a realizar campañas tendientes a la promoción turística nacional e internacional. En virtud de lo anterior, el Gobierno Estatal, consolidó el 31 treinta y uno de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, la creación de un fideicomiso que lleva por nombre "FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA".

Es el caso, que el transcurso de los años se realizaron modificaciones al instrumento legal referido, mismas que no se transcriben en el presente para obviar en repeticiones, debido a que las mismas han sido plasmadas en anteriores acuerdos emitidos por el Pleno del Ayuntamiento.







PRESIDENCIA

PUERTO VALLARTA

II.- Bien entonces, como uno de los últimos datos registrados que se tiene del 121 FIDEICOMISO DE TURISMO es que se le asignó el número F/2177. En ese tenor, es menester señalar que dentro de la vida interna de dicho instrumento legal existía un COMITÉ TÉCNICO que regía la aplicación y destino de los recursos económicos, mismo que se integraba por funcionarios del sector público y del sector privado, reconociendo principalmente tres figuras jurídicas:

- Fideicomitente: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- Fideicomisario: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Ahora, es el caso que mediante oficio 22/2020, emitido por parte del Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco y el Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, notificaron al Ayuntamiento que a partir del 1° primero de febrero de 2020 dos mil veinte, se abstenga de cobrar el Impuesto Estatal sobre Hospedaje, dando de esta forma por concluido el Convenio de Coordinación para la recaudación de dicho impuesto por el Municipio. En virtud de lo anterior, atendiendo los principios legales se emitió el acuerdo DIELAG ACU 002/2020 por parte del Gobernador, a través del cual se decreta la constitución de un nuevo fideicomiso para la promoción turística de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se consolida con la administración de los recursos que el Gobierno Estatal recaude por concepto del Impuesto sobre Hospedaje originado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

IV.- En virtud del acuerdo emitido por el ejecutivo estatal, el Ayuntamiento aprobó el acuerdo edilicio número 276/2020, en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual autorizó la extinción del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, facultando a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero Municipal para que realicen, ejecuten, emitan y suscriban todos los actos jurídicos necesarios para la extinción total de dicho Fideicomiso.

Posteriormente, mediante acuerdo edilicio 352/2020, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se aprobó que los remanentes del impuesto sobre hospedaje sean depositados sean depositados en el Fideicomiso Público para la Promoción y Publicidad Turística en Puerto Vallarta, para administrar los ingresos obtenidos por concepto de impuesto predial.









PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

V.- Es el caso, que posterior a la extinción del Fideicomiso de Turismo, se detectó la 122 celebración y suscripción de dos acuerdos de voluntades que habían quedado pendientes de realizar, los cuales son los siguientes:

- 1.- Contrato de Patrocinio celebrado por parte de Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración F/2177 y la empresa Neuro Publicidad S.A. de C.V., con el objeto de realizar el evento denominado PUERTO VALLARTA OPEN TERCERA EDICIÓN ATP CHALLENGER TOUR 2020, en las fechas del veintisiete de abril al tres de mayo de dos mil veinte; y
- 2.- Contrato de Patrocinio celebrado por parte de Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración F/2177 y la empresa Altius Events S.A. de C.V., con el objeto de realizar el evento denominado DOWN HILL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, en las fechas veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veinte.

VI.- Que se puede apreciar en el contenido de los acuerdos de voluntades, en el apartado de antecedentes, en el numeral sexto, lo siguiente:

"SEXTO.- El presente contrato se celebra en cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso y por instrucciones recibidas por el Fiduciario de parte del Comité Técnico del Fideicomiso, según consta en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso con fecha 18 de diciembre de 2019".

Señalado lo anterior, se confirma la voluntad de los entonces integrantes del fideicomiso de turismo para llevar a cabo los actos jurídicos que se mencionan en el presente.

Ahora bien, es importante establecer que la realización de dichos eventos se tenía programada para los días a partir del día 27 veintisiete de abril al 03 tres de mayo y 23 veintitrés y 24 veinticuatro de mayo, ambos del año dos mil veinte, fechas en las cuales la pandemia sanitaria denominada COVID-19, alcanzaba un gran aumento en casos positivos así como de lamentables decesos. Debido a ello, se ordenó -y sigue vigente hasta el día de hoyla prohibición de realizar eventos masivos, por lo cual no fue posible realizar ninguno de los eventos que tenían contemplados realizar las empresas Neuro Publicidad S.A. de C.V. y Altius Events S.A. de C.V.









PRESIDENCIA

PUERTO VALLARTA

VII.- Por lo anterior, y toda vez que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la 123 actualidad no tiene ninguna injerencia en las decisiones que emita el Fideicomiso Público para la Promoción y Publicidad Turística en Puerto Vallarta, se propone a través de la propuesta de un servidor, PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE DICHO FIDEICOMISO, LA POSIBLE SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE PATROCINIO CELEBRADOS CON LAS EMPRESAS NEURO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. Y ALTIUS EVENTS, S.A. DE C.V.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de los ciudadanos munícipes los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza poner a consideración de los Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción y Publicidad Turística en Puerto Vallarta, la posible subrogación de obligaciones establecidas en los contratos de patrocinio celebrados por Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración F/2177 (Fideicomiso de Turismo) y las empresas Neuro Publicidad S.A. de C.V. y Altius Events, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se faculta e instruye al Coordinador de Gabinete para que en nombre y representación del municipio exponga la presente propuesta en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso referido en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica para que en caso de ser necesario, brinde el apoyo legal, técnico y administrativo que se requiera para dar cumplimiento al presente.

ATENTAMENTE:

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 05 DE MARZO DE 2021

EL C PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL AYUNTAMIENTO

C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

SIDENCIA MUNICIPAL

Independencia #123 Col. Centro C.P. 48300



01 (322) 223 2500 Ext. 1293 | 1381 | 1168



PUERTO VALLARTA

1025

Secretaria General. Pleno 0359/2020. Punto 8.2 Notificación de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2020.

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado Síndico Municipal C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez Tesorero Municipal Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez Contralor Municipal Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó la Iniciativa de Acuerdo Edilicio planteada por el Síndico Municipal, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, que propone a este Ayuntamiento autorizar que los remanentes del impuesto sobre hospedaje sean depositados en el Fideicomiso público de inversión y administración número 24827, denominado "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA", constituido por el Gobierno del Estado de Jaisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 352/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Simple de votos, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, que los remanentes del Impuesto sobre Hospedaje, sean depositados en el Fideicomiso público de inversión y administración número 24827, denominado "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA", constituido por el Gobierno del Estado, para administrar los ingresos obtenidos por el Impuesto sobre Hospedaje que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo saldo asciende a \$29'125,129.40 (veintinueve millones ciento veinticinco mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.). Lo anterior de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, y 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante este órgano de gobierno la siguiente:



El Puerto Que **Quere**mos

a. 01 (322) 223 25 00



PUERTO VALLARTA
1026

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice depositar el saldo de \$29'125,129.40 (veintinueve millones ciento veinticinco mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.) al Fideicomiso público de inversión y administración número 24827, mismos que son los remanentes del Impuesto sobre Hospedaje que se cobraron por parte del Municipio antes de concluyera el Convenio de Coordinación para la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje con el Gobierno del Estado de Jalisco, denominado "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA".

CONSIDERANDO

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente;

Que mediante el Decreto número 16,025 emitido por el emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 28 de diciembre de 1995, se adiciono en la Ley de Hacienda del Estado estableciendo el Impuesto sobre Hospedaje.

Por el Decreto número 16,028 emitido por el emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 28 de diciembre de 1995, se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 1996, estableciéndose la tasa del Impuesto sobre Hospedaje.

Mediante el Decreto número 16,068 emitido por el emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 13 de abril de 1996, se prorrogó la aplicación del Impuesto sobre Hospedaje para el día 1ro de mayo de 1996.

Que con fecha 7 de mayo de 1996 el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco celebró con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco un Convenio de Coordinación y Colaboración para la Promoción Turística de Puerto Vallarta, Jalisco, resultante del cual el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta se obligó para con el Gobierno del Estado a realizar la promoción turística de Puerto Vallarta, Jalisco a nivel nacional e internacional, mediante la constitución del Fideicomiso, en donde se facultaba al H. Ayuntamiento de nuestro municipio a recaudar dicho impuesto en nuestro territorio.

Este convenio también fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Mayo del año 1996.

El 31 de mayo de 1996, el Municipio de Puerto Vallarta en su carácter de Fideicomitente y Banca Cremi, S. A. Celebraron el primer contrato de Fideicomiso público denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" cuyo objetivo primordial se basó en la creación de un patrimonio autónomo destinado a la promoción turística de Puerto Vallarta. A lo largo de los años se hicieron diversos cambios de Fiduciario, tal es el caso que con fecha 25 de septiembre del 2015 el Municipio de Puerto Vallarta como Fideicomitente firmó con Scotiabank Inverlat S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria como fiduciario sustituido por Banco Monex, S. A., Institución de Banca Multiple, Grupo Monex Financiero como Fiduciario sustituido se celebró convenio de sustitución fiduciaria.

El 28 de enero del presente año el Gobernador del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramirez y el Secretario de Hacienda Pública del Estado de Jalisco C.P.C. Juan Partida Morales notificaron al Ayuntamiento que a partir del 01 de febrero de 2020 se dejara de cobrar el Impuesto sobre Hospedaje por parte del Municipio y como consecuencia se da por terminado el Convenio de Coordinación para la Recaudación de dicho impuesto por parte del Ayuntamiento.

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300



01 (322) 223 2500



PUERTO VALLARTA 1027

126

En atención a los antecedentes manifestados en el cuerpo del presente y con independencia que es de dominio público que ya se conformó un nuevo fideicomiso para la promoción turística de Puerto. Vallarta que administrara el Estado con el recurso recaudado en este territorio municipal, es menester que estén enterados que actualmente estamos realizando todos los trámites legales y financieros correspondientes para llegar a la extinción del Fideicomiso de Administración número F/ 2177 conocido como Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta.

Que se recibió oficio suscrito por el Tesorero Municipal el C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, número TSPVR/1831/2020 en fecha 14 de Agosto del año en curso, ante la Sindicatura Municipal, en el que anexa escrito signado por el C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de Hacienda Pública del Estado, en el que solicita que los remanentes del Impuesto sobre Hospedaje sean depositados en el Fideicomiso público de inversión y administración número 24827, denominado "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA", constituido por el Gobierno del Estado, para administrar los ingresos obtenidos por el Impuesto sobre Hospedaje que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo saldo asciende a \$29'125,129.40 (veintinueve millones ciento veinticinco mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.), a la cuenta bancaria receptora con los siguientes datos;

Titular: Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso 24827 Receptora

Cuenta: 28083004

Clabe: 030320900021580126

Por lo que una vez hecha la consideración que obra en el presente, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el numeral 87 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra dice, Sobre los bienes de dominio Privado de los Municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Que el artículo 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Sindico Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

La facultad que tiene el suscrito para presentar iniciativas de acuerdos edilicios, se encuentra contemplada en los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.







PUERTO VALLARTA

1028

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los HAL ATRA HAY OTRBUS OT MEMATINUYA H siguientes:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba que los remanentes del Impuesto sobre Hospedaje, sean depositados en el Fideicomiso público de inversión y administración número 24827, denominado "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA", constituido por el Gobierno del Estado, para administrar los ingresos obtenidos por el Impuesto sobre Hospedaje que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo saldo asciende a \$29'125,129.40 (veintinueve millones ciento veinticinco mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.), a la cuenta bancaria receptora con los siguientes datos;

Titular: Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso 24827 Receptora

Cuenta: 28083004

Clabe: 030320900021580126

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que los remanentes del Impuesto sobre Hospedaje, sean depositados en el Fideicomiso público de inversión y administración número 24827, denominado "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA", de \$29'125, 129.40 (veintinueve millones ciento veinticinco mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.), a la cuenta bancaria de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso 24827 Receptora, Cuenta: 28083004, Clabe: 030320900021580126.

ATENTAMENTE, "2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable de Puerto Vallarta, Jalisco. Puerto Vallarta, Jalisco, Agosto 17 de 2020. (Rúbrica) JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO. Síndico Municipal.

Notifiquese .-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jaliseo"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020 El C. Secretario General del Ayuntamiento

Apg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

TO. VALLARTA, JA







PUERTO VALLARTA

Secretaría General.
Pleno 0282/2019.
Punto 4.4
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 19
de Febrero de 2020.

128

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado Síndico Municipal

Lic. Sara María Chávez Medina Directora de Comunicación Social

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez Tesorero Municipal

Presente

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 19 de Febrero de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice la extinción del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 276/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Calificada de votos, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la extinción del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta. Lo anterior conforme a la Iniciativa presentada en los siguientes términos:

C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice extinguir el Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, cuyo objeto es administrar y ejecutar el Impuesto sobre Hospedaje originado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para aplicarse en acciones de promoción turística de esta ciudad portuaria.







PUERTO VALLARTA

Es primordial, hacer de su conocimiento a ustedes Honorables Integrantes de ese Cuerpo Edilicio los siguientes

129

ANTECEDENTES

Es importante mencionar que para facilitar la lectura del presente apartado de esta iniciativa, cuando se mencione la palabra Ayuntamiento, se referirá al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el igual cuando se mencione el vocablo Gobierno, se entenderá que se alude al Gobierno del Estado de Jalisco; lo anterior se considera idóneo ya que de forma reiterativa se estará enunciado dichos conceptos, esto invariablemente de reservar la opción de asentar la denominación completa de cada esfera de gobierno.

Entrando en materia de la historia del que antecede a la presente iniciativa, se comienza por establecer que el Ayuntamiento, en enero de 1996 mil novecientos noventa y seis aprobó celebrar dos actos jurídicos que son los que da origen a tan importante Fideicomiso citado en líneas que anteceden; el primero de ellos, autoriza celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco, con la finalidad de que el Municipio recaude el Impuesto Estatal del 2% al hospedaje generado en la circunscripción del Municipio; el segundo, autoriza que se consolide un Fideicomiso integrado por representantes del Sector Público y Privado, que administre los recursos del Impuesto Estatal del 2% al hospedaje, cuyo objeto sería principalmente promover turísticamente el Puerto.

El 7 siete de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, se consolida la firma del convenio por medio del cual, el Gobierno autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realizar el cobro del Impuesto sobre Hospedaje, en el que se acordó que el 100% de los recursos recaudados se destinaran a llevar campañas tendientes a la promoción turística nacional e internacional, a través de un Fideicomiso que el Municipio crearía.

Seguido con el proceso instruido por el Pleno del Ayuntamiento, así por el Gobierno Estatal, se logra consolidar el 31 treinta y uno de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, el fideicomiso que lleva por nombre FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, que como ya se mencionó su objeto principal es la promoción turística, a través diversas acciones que son tendientes a lograr el fin previamente referido, mismo en el que funge como Fiduciario BANCA CREMI, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

En marzo de 2001 el Ayuntamiento, aprueba refrendar el convenio de coordinación con el Gobierno de nuestra entidad, para recaudar el Impuesto sobre Hospedaje, mismo que se procedió a firmar el 01 uno de abril de 2001 dos mil uno, en el que se refrenda que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, reciba el 100% de los recursos recaudados por el Impuesto sobre Hospedaje, que naturalmente se destinarían al Fideicomiso aludido.

Otro hecho relevante que continua vigente, es el aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que agosto de 2014 dos mil catorce acordó realizar la sustitución de la Institución Fiduciaria que administrativa los recursos del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, para lo cual se mencionaba que la Institución Bancaria que estaría el frente del Fideicomiso gubernamental, sería BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo realizada la acción en comento, el 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince.

Respecto de todo lo mencionado con anterioridad dentro del presente apartado existe el registro del FIDEICOMISO al cual se le designó el número F/2177, sin embargo, ya ha quedado precisada la historia del mismo, omitiéndose de la misma manera, citar algunos datos que resultan irrelevantes para los efectos de la presente iniciativa.

Respecto de los hechos que acontecido en la actualidad, destaca que mediante oficio 22/2020, el Gobernador del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, y el Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, C.P.C. Juan Partida Morales, notifican al Ayuntamiento que a partir del 1º de febrero del año en curso, se deje cobrar el Impuesto Estatal sobre Hospedaje, dando de esta forma por concluido el Convenio de Coordinación para la recaudación de dicho impuesto por el Municipio.





PUERTO VALLARTA

130

Además de lo precisado el párrafo anterior, se emitió el acuerdo DIELAG ACU 002/2020 por el Gobernador, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, mismo en el que se decreta la constitución de un nuevo fideicomiso para la promoción turística de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se consolidará con la administración de los recursos que el Gobierno Estatal recaude por el Impuesto sobre Hospedaje originado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el decreto en mención se ha publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 06 seis del febrero de este año. Para efectos de la presente iniciativa el fideicomiso creado al que se hace alusión previamente, se le podrá denominar FIDEICOMISO ESTATAL.

La descripción histórica de los sucesos mencionados previamente, son imprescindibles toda vez que ese Honorable Pleno del Ayuntamiento, con la finalidad de ampliar el conocimiento de la situación que reviste al FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, de origen municipal, es por ello que es necesario continuar con las siguientes

CONSIDERACIONES

El FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, que en lo sucesivo podrá referírsele como FIDEICOMISO DE TURISMO, fue creado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en el marco de sus atribuciones, sin embargo, los recursos operados son de naturaleza 100% estatal, por lo que de ninguna manera pueden ser considerados como parte de la Hacienda Municipal, ya que se actuaba en base a una coordinación sostenida con el Gobierno del Estado de Jalisco.

Con la determinación del Gobierno del Estado de Jalisco, para que el Municipio cese la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje, el FIDEICOMISO DE TURISMO referido, dejará de percibir más ingresos que contribuyan a realizar el cumplimiento de su fin, por lo que su objeto dejará de ser algo que pueda ejecutarse a través del mismo por la falta de flujo de recursos.

En la vida interna del FIDEICOMISO DE TURIMO existe un comité técnico que rige la vida y el destino de los recursos, mismo que se integra por funcionarios del sector público y del sector privado, sin embargo, no dentro de la constitución del Fidelcomiso existen tres figuras jurídicas que son reconocidas, que son las siguientes:

- Fideicomitente: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- Fideicomisario: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

De conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente es quién crea en origen del fideicomiso y pone a disposición de la fiduciaria los recursos, que serán administrados por esta última, para conseguir la realización de fin lícito, esto en beneficio del fideicomisario.

Con lo expuesto previamente, se entiende que independientemente de que exista un comité técnico, la facultad para extinguir un fideicomiso es del fideicomitente, en este caso el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, esto queda expreso en el mismo contrato de fideicomiso que se encuentra vigente, en su cláusula Sexta modificada, denominada DURACIÓN Y EXTINCIÓN, la cual menciona entre otras cosas, que el Fideicomiso existirá mientras el Impuesto sobre Hospedaje continúe vigente, y al igual se encuentre vigente el Convenio de Coordinación y Colaboración o cualquier otro convenio que tenga por objeto la recaudación del mismo por el Municipio; de lo anterior se deduce, que para la subsistencia del FIDEICOMISO DE TURISMO, debe estar vigente el convenio que habilite al Municipio o al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje, cuestión que ha sido concluida por el Gobierno del Estado de Jalisco, tal como se asentó en el apartado de antecedentes; de esta manera, es indudable que bajo ninguna circunstancia puede subsistir el Fideicomiso multireferido.

Ahora bien, la clausula Sexta ya mencionada en el párrafo anterior, también contempla la EXTINCIÓN del FIDEICOMISO DE TURISMO, estableciendo para ello que serán causas de ello





SECRETARÍA

PUERTO VALLARTA

cualquiera de las mencionas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual es conveniente citarlo a la letra:

Artículo 392.- El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II.- Por hacerse este imposible;

III. - Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;

VII. En el caso del párrafo final del artículo 386, y

VIII. En el caso del artículo 392 Bis.

Del análisis de las fracciones que erigen el contenido del artículo en líneas que anteceden, es evidente la configuración de algunas causales, como lo es la fracción II, la igual puede configurarse la fracción V, sin descartar que del análisis que se continúe sobre la situación particular del caso que nos ocupa, se configuren alguna otra; en atención, a la fracción II, se puede decir que el fideicomiso será imposible realizarse toda vez que al cerrarse el flujo de recursos destinados para la realización del fin del mismo, ya no podrán ejecutarse las acciones por parte de la fiduciaria, trayendo consigo la imposibilidad de realizarse; por último el convenio que se efectúe entre la partes que interviene en el fideicomiso, entendiéndose en el contexto inmediato el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y Banco Monex, S.A.

Es importante resaltar que en la constitución del FIDEICOMISO DE TURISMO a cargo de la Fiduciaria, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, y que se encuentra vigente, menciona que al extinguirse todos los recursos deberán ser ejecutado al tenor de la clausulas Tercera y Tercera Bis, cuestión que resulta errónea de origen, ya que la cláusula Tercera habla del patrimonio de fideicomiso, los recursos que posee y de los que se hará llegar, y la Cláusula Tercera Bis no existe, de tal forma que se decidirá el destino final de los recursos a decisión de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, es por lo que se propone, que los recursos económicos se destinen de la forma en que se enuncia a continuación:

- En primer lugar, el pago de los honorarios que deban cubrirse a la fiduciaria por la tramitología de la extinción del FIDEICOMISO DE TURISMO.
- En segundo lugar, al pago de liquidaciones y/o finiquitos del personal que haya sido contratado para la ejecución del FIDEICOMISO DE TURISMO, y que no hayan sido contratados directamente a la fiduciaria para la ejecución de sus funciones derivadas del contrato del FIDEICOMISO DE TURISMO;
- En tercer lugar, liquidar y/o finiquitar todos los contratos de prestación de servicios, así como de acciones de promoción turística que encuentren vigentes;
- En cuarto lugar, el pago de los impuestos, aranceles, honorarios y demás erogaciones necesarias, para transmitir la totalidad del patrimonio afecto al fideicomiso, aplicando el mismo criterio a lo propio de la extinción del mismo.
- En quinto lugar, el saldo restante después de haber realizado todas las acciones anteriores, se traslade al FIDEICOMISO ESTATAL.

En cuanto a los bienes muebles e inmuebles afectos al Fideicomiso, se trasladarán al FIDEICOMISO ESTATAL, invariablemente los gastos de los traslados respectivos serán con cargo a los recursos económicos del FIDEICOMISO DE TURISMO de la forma que se ha señalado previamente. Respecto de la previsión mencionada en el presente párrafo, no se contemplarán como bienes muebles, los recursos económicos (dinero) afecto al fideicomiso, sin embargo, estos últimos mencionados serán trasladados en la forma que mencionan en el quinto punto mencionado en líneas previas.





SECRETARIA

PUERTO VALLARTA

Todo lo anterior, se hará del conocimiento a la fiduciaria a través de una carta instrucción que será signada por el suscrito Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, esto con carácter de irrevocable, y dirigida a la Fiduciaria en el que se haga saber la decisión a la que arriba el Honorable Ayuntamiento, de llevar a cabo la extinción del FIDEICOMISO DE TURISMO.

Por todos los antecedentes y consideraciones que se han expuesto a lo extenso de la presente iniciativa, las cuales quedaron debidamente fundados, es que me permito someter a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza la extinción del FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, cuyas generalidades han quedado asentadas en el cuerpo de la presente iniciativa.

SEGUNDO: Se autoriza y faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, suscriban la carta instrucción irrevocable en los términos que ha mencionado dentro del cuerpo de la presente iniciativa.

TERCERO: Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que de forma conjunta o separada, según corresponda, para que realicen, ejecuten, emitan y suscriban todos los contratos, convenios, actos jurídicos y administrativos, necesarios para dar cumplimiento a la ejecución de la extinción total de FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, en los términos de los presentes puntos acuerdo y bajo la forma que se ha establecido en el cuerpo de la presente iniciativa.

CUARTO: Se ordena la publicación del presente en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando para ello la emisión de una gaceta extraordinaria de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco" (1984) ASSISSICENTES

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO; 17 de febrero de 2020. (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 19 de Febrero de 2020 HATO CO Z. Secretario General

g. Francisco Javier Vallejo Corona

PETARIA GE PUERTO VALLARYA

C.c.p.- Archivo



CONTRATO DE PATROCINIO (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL ACTUANDO ÚNICA FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/2177 (LETRA F DIAGONAL DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JOSE GUADALUPE REYNOSO PADILLA (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL FIDUCIARIO), Y POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE PATROCINADO, ALTIUS EVENTS, S.A. DE C.V. SEÑALADA EN EL APARTADO (1) DEL "ANEXO A" DEL PRESENTE CONTRATO, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "PATROCINADO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ERNESTO RIVAS BUTCHER RELACIONADOS EN EL APARTADO (3) DEL "ANEXO A" DEL PRESENTE CONTRATO (A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DELARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 31 de mayo de 1996 se firmó el contrato de fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta", con el fin de constituir un fondo autónomo que permita promover a Puerto Vallarta, Jalisco (el "Fideicomiso"), a través de la elaboración y difusión, entre otros, de campañas de promoción y publicidad para atraer turistas hacia dicho destino, cuya administración fue encomendada a Banca Cremi S.A.

SEGUNDO.- El 27 de agosto de 1998, se celebró convenio de sustitución de institución fiduciaria, mediante el cual Banca Bilbao Vizcaya-México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa, División Fiduciaria, actualmente BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, sustituyó a Banca Cremi, S.A. como fiduciario de El Fideicomiso ("**Convenio de Sustitución 1**").

TERCERO. - El 6 de diciembre de 2011, se celebró convenio de sustitución fiduciaria, mediante el cual Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, sustituyó a BBVÁ Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Convenio de Sustitución 2").

CUARTO. - El 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria como fiduciario sustituído y Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto celebraron un convenio de sustitución fiduciaria al Fideicomiso ("Convenio de Sustitución 3").

QUINTO. - El 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en su carácter de fideicomitente y fideicomisario y Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario celebraron el convenio modificatorio y de re-expresión al Fideicomiso.

134

SEXTO. - El presente Contrato se celebra en cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso y por instrucciones recibidas por el Fiduciario de parte del Comité Técnico del Fideicomiso, según consta en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso con fecha 18 de diciembre de 2019.

DECLARACIONES

- I.- Declara EL FIDUCIARIO, por conducto de su delegado fiduciario y bajo protesta de dedir verdad:
- I.1.- Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México) y autorizada para actuar como institución de banca múltiple y por ende como fiduciario en los términos de sus estatutos sociales y de la Ley de Instituciones de Crédito, lo que acredita mediante escritura pública 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 221,912.
- I.2.- Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos cambió su denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anóníma, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- I.3.- Que su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato las cuales no les han sido modificadas ni límitadas en forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura pública número 41,703 de fecha 15 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número Ochenta y tres de la Cludad de México.
- I.4.- Comparece a la celebración del presente Contrato única y exclusivamente como Fiduciario en el Fideicomiso, en cumplimiento de las instrucciones recibidas para tales efectos por el Comité Técnico del referido Fideicomiso, respondiendo exclusivamente hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que las actividades a las que se obliga o tiene derecho de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, las cumplirá por conducto de la o las personas que para tales efectos determine el Comité Técnico y así lo haga saber por escrito y de manera fehaciente a EL PATROCINADO, por lo que los empleados, funcionarios, directivos y delegados, entre otros, no tendrán responsabilidad alguna, pudiendo, en su caso y por instrucciones expresas del mismo Comité Técnico, designar apoderados y otorgarles las facultades respectivas de conformidad con lo pactado en el Fideicomiso.
- I.5.- En cumplimiento de las instrucciones que ha recibido del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, es su intención celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones aquí establecidas.
- I.6.- Ha hecho del conocimiento del **PATROCINADO** que actúa única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del **FIDEICOMISO** y por ende solo responderá hasta donde alcance el patrimonio del mismo, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** en caso contrario.

#

II.- DECLARA EL "PATROCINADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.2.- Es una sociedad constituida y legalmente existente conforme a las Leyes de México como lo acredita con la escritura pública que se relaciona en el apartado (2) del "ANEXO A" del presente Contrato y del cual se adjunta una copia como "ANEXO A-2".

II.3.- Que su(s) representante(s) cuyos datos se relacionan en el apartado (3) del "ANEXO A" del presente Contrato, cuenta(n) con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, sin que a la fecha le hayan sido restringidas, limitadas o revocadas, en términos de lo dispuesto en la escritura pública que se relaciona en el apartado (3.1) del "ANEXO A" del presente Contrato y del cual se adjunta una copia e identificación oficial como "ANEXO A-3".

- II.4.- Dentro de su actividad económica realiza, entre otras actividades, las que son motivo del patrocinio objeto del presente Convenio.
- II.5.- Cuenta con los permisos, autorizaciones y personal técnicamente calificado y capacitado, y reúne los conocimientos y la experiencia necesaria para el cumplimiento y ejecución de los eventos que pretende organizar y se señalan en el apartado (4) del "ANEXO A" del presente Contrato, (en lo sucesivo referidos como los "EVENTOS") en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y en el anexo referido; por lo que en este acto se responsabiliza frente al FIDUCIARIO por la idoneidad profesional de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- II.6.- Conoce y se obliga a seguir los lineamientos y requisitos que establecen las Leyes aplicables, así como los ordenamientos, normas y reglamentos, federales, locales, municipales o delegacionales que regulan la ejecución de los **EVENTOS** objeto del presente Contrato, especialmente en materia ambiental y está capacitada para dar cumplimiento a los mismos.
- II.7.- No requiere de autorización y/o registro gubernamental o de tercero alguno para la celebración de este Contrato o para la validez o exigibilidad del mismo o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento.
- II.8.- Tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato y del <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato, y está dispuesta a obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- II.9.- El **FIDUCIARIO** ha hecho de su conocimiento que actúa única y exclusivamente en su carácter de **FIDUCIARIO** del Fideicomiso y por ende solo responderá hasta donde alcance el patrimonio del mismo, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** en caso contrario.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

- III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan a la celebración del presente Contrato.
- III.2.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y que en su celebración, no existe lesión, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las Partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.

135

Forman parte integrante del presente Contrato los Anexos y Sub-anexos que se relacionan en el presente Contrato.

136

En virtud de las anteriores Declaraciones y las establecidas en el <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato, y por así convenir a sus intereses y sin que en momento alguno sus voluntades hayan estado viciadas para la celebración del presente Contrato, las Partes convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El PATROCINADO se compromete con el FIDUCIARIO en colaborar en la promoción turística del Destino de clase mundial Puerto Vallarta, Jalisco a cambio de una prestación económica que se detallan en el "ANEXO A" del presente Convenio, dicha promoción será resultado de la difusión y cobertura mediática que obtenga Puerto Vallarta, Jalisco como sede del EVENTO que se detalla en el "ANEXO A", por lo que es necesario la realización y difusión del EVENTO en los términos del "ANEXO A", caso contrario el FIDUCIARIO el se reserva el derecho a reducir la cantidad que se pagaría.

Asimismo, para efecto de no mermar la difusión esperada, el **PATROCINADO** se compromete a no realizar cualquier otro evento similar (EVENTO DE BICICLETAS MODALIDAD DOWN HILL URBANO) en otro destino del país en el mes de mayo de 2019 y a renunciar y/o entregar a favor del **FIDUCIARIO** la marca del evento DOWN PUERTO VALLARTA

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que el monto del patrocinio que pagará el **FIDUCIARIO** al **PATROCINADO**, conforme a las instrucciones del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** por la exposición mediática y promoción del Destino Turístico Puerto Vallarta, como beneficio indirecto de los **EVENTOS** a cargo del **PATROCINADO**, con cargo exclusivamente al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, será por la cantidad establecida en el apartado (5) del "ANEXO A" del presente Convenio,

Dicha contraprestación será cubierta de acuerdo con la forma de pago establecida en el apartado (6) del "ANEXO A" del presente Contrato.

a /

El **FIDUCIARIO** efectuará los pagos establecidos como contraprestación en la cuenta bancaria abierta a su nombre, la cual se detalla en el apartado (7) del **"ANEXO A"** del presente Contrato.

TERCERA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia establecida en el apartado (8) del "ANEXO A" del presente Contrato.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL.

El FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá suspender temporalmente o dar por terminado el presente Contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para ello, un símple aviso que por escrito entregue al PATROCINADO con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda suspender o dar por terminado el presente Contrato. El FIDUCIARIO se obliga a cubrir los gastos comprobables en que haya incurrido el PATROCINADO, al momento de dar por terminado o suspendido el Contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha prevista para la suspensión o terminación de los EVENTOS y conforme a lo establecido en este Contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES, MEJORAS O SERVICIOS ADICIONALES.

En caso de que el **FIDUCIARIO** reciba instrucciones expresas y por escrito de parte del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** en virtud de las cuales se le instruya a que requiera servicios o trabajos adicionales del **PATROCINADO** y/o modificaciones al **EVENTO** objeto del presente Contrato, lo deberá solicitar por escrito al **PATROCINADO**, quien presentará por escrito un ajuste a la contraprestación establecida en el apartado (5) del "**ANEXO A"** del presente Contrato para que cumpla con las modificaciones y necesidades del Fideicomitente del Fideicomiso comunicadas al **FIDUCIARIO** por parte del Comité Técnico.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

El **PATROCINADO** está de acuerdo en cubrir la pena convencional señalada en el apartado (9) del "**ANEXO A**" del presente Contrato.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DEL EVENTO.

El **PATROCINADO** se obliga a asegurarse que el **EVENTO** se llevará a cabo bajo su responsabilidad y en los términos del apartado (4) del "ANEXO A" del presente Contrato, aportando los recursos técnicos, materiales, en su caso, y humanos que se requieran, a fin de brindar el mejor resultado en la promoción turística del Destino.

Para tal efecto, el **EVENTO** será proporcionados por personal capacitado de acuerdo al tipo de trabajos que se requieran, por lo cual, en todo momento y a juicio del **PATROCINADO**, dicho personal podrá ser incrementado, disminuido of sustituido según la naturaleza del **EVENTO**, cuidando siempre que no sufra menoscabo la calidad y oportunidad del mismo, sin que esto implique un mayor costo a cargo del Fideicomiso.

Asimismo, el **PATROCINADO** se obliga a llevar a cabo las diligencias correspondientes con objeto de verificar que tanto él como los subcontratistas y proveedores con los que establezca una relación contractual, en su caso, no se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación y consecuentemente, no estén incluidos dentro de la publicación que al

efecto emitan las autoridades fiscales en el Diario Oficial de la Federación, así como que cumplan con toda la normatividad que les sea aplicable de toda índole.

En caso que el PATROCINADO o los subcontratistas y proveedores se ubiquen en la referida publicación, tomaran las acciones necesarias a efecto de que los mismos sean eliminados de la misma. No obstante, en caso de que el PATROCINADO o alguno de los subcontratistas o proveedores permanezcan en dicha publicación después de un plazo de 30 (treinta) días, el PATROCINADO notificara de esta situación al FIDUCIARIO a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la publicación subsecuente tras el plazo recién citado, en el entendido de que bajo tal supuesto, si se tratare de subcontratistas y/o proveedores, el PATROCINADO deberá rescindir su relación con dicho subcontratista y/o proveedor en el plazo que para tal efecto hayan acordado entre ambos y, en su caso, procederá a sustituirlo, informando ello al FIDUCIARIO.

De tratarse del **PATROCINADO**, el **FIDUCIARIO** procederá a informarle al Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto que dicho órgano se manifieste al respecto e instruya al **FIDUCIARIO** en consecuencia, con base en lo establecido en el Fideicomiso.

El **PATROCINADO** se obliga a indemnizar al **FIDUCIARIO** por cualquier perjuicio que llegara a derivase en caso de que alguno de los subcontratistas o proveedores, o el propio **PATROCINADO** se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y sean incluidos en la publicación que al efecto expidan las autoridades fiscales, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, tramites de devolución de impuestos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL DEL PATROCINADO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

En el cumplimiento de las obligaciones que asume en este instrumento, el **PATROCINADO** no podrá asumir obligaciones en nombre o representación que de manera exclusiva corresponden al **FIDUCIARIO**, sin la autorización previa y por escrito de éste.

Queda entendido que en virtud de ser el **PATROCINADO** un contratista independiente, no será bajo ninguna circunstancia considerado como empleado, subordinado o representante del **FIDUCIARIO**. Ninguna de las partes deberá asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra Parte. La celebración del presente Contrato o la prestación de los **EVENTOS** no generan como resultado ninguna relación laboral o vínculo jurídico similar entre las partes.

El PATROCINADO utilizará a su propio personal para la prestación del EVENTO objeto de este Contrato y el cual estará únicamente bajo su dirección y supervisión. En consecuencia, todos los empleados que intervengan en la prestación del EVENTO encomendado dependerán exclusivamente del PATROCINADO, quien desde este momento asume expresamente la obligación derivada de las relaciones laborales con dicho personal, por ende, se obliga a defender, indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier situación que se derive de relaciones de trabajo, aún en el supuesto que no hubiere existido dicha relación de

139

trabajo, es decir, en el supuesto de cualquier demanda contra el FIDUCIARIO que haya interpuesto algún demandante que sea, se presuma o pretenda hacerse pasar como trabajador, empleado o representante del PATROCINADO, o inclusive de uno de sus subcontratistas y/o proveedores, obligándose así mismo a cubrir todas y cada una de las prestaciones que confiere la Ley Federal del Trabajo a los de su clase, incluyendo las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social le impongan en su calidad de patrón, en razón de lo anterior, con respecto a dicho personal el FIDUCIARIO no tendrá ninguna relación de trabajo o de otra índole, ni obligación o responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos de Trabajo que celebre el PATROCINADO, por lo que este último se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier situación que se derive de dicha relación contractual de trabajo. De igual forma el PATROCINADO asumirá todas las responsabilidades en que pudiera incurrirse por accidentes y enfermedades profesionales en relación con el mencionado personal.

El **PATROCINADO** responderá de todos los requerimientos, reclamaciones, denuncias, quejas y demandas que sus empleados, dependientes, trabajadores, comisionistas, colaboradores, sindicatos, etcétera presenten a cargo suyo y/o del **FIDUCIARIO**, o el personal o representantes de éste.

NOVENA. CESIÓN.

El **PATROCINADO** no podrá ceder los **EVENTOS** objeto de este Contrato, sin la previa autorización por escrito del **FIDUCIARIO**, quien en dicho caso actuará previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- El FIDUCIARIO podrá rescindir el presente Contrato, mediante notificación escrita entregada al PATROCINADO con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se notifique para que dicha rescisión tenga lugar, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por detectarse errores, defectos u omisiones graves en los **EVENTOS** y sus entregables o de cualquiera de los documentos que fueren elaborados por el **PATROCINADO**, así como en cualquiera de sus modificaciones o adecuaciones, durante la prestación de los **EVENTOS** materia de este Contrato.

 b) Por cualquier incumplimiento del PATROCINADO a cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

En el caso de que el **PATROCINADO** no atienda o siga cualquiera de las observaciones, recomendaciones, solicitudes, consultas, aclaraciones o inspecciones del **FIDUCIARIO** y/o del comité Técnico del Fideicomiso en términos de este Contrato.

- c) En el caso de que el **PATROCINADO** proporcione información falsa en relación con el personal, recursos económicos, herramientas de trabajo o experiencia del **PATROCINADO** utilizados para llevar a cabo la ejecución del **EVENTO** objeto del presente Contrato, o en relación con el avance o contenido de los mismos.
- 140
- d) En caso de que el PATROCINADO sea declarado en estado de liquidación, disolución o concurso mercantil o sufre embargo o cualquier otro gravamen o afectación que puede afectar el cumplimiento del presente Contrato.
- e) Si el **PATROCINADO** se rehusare a realizar pagos a su debido tiempo a terceros, trabajadores, subcontratistas, proveedores a los que se encuentra obligado.
- 2. En el caso de rescisión de este Contrato en los supuestos expresados en el apartado anterior, el **PATROCINADO** tendrá derecho a recibir el pago, en la fecha en que se notifique para que dicha rescisión tenga lugar, únicamente de aquellos pagos parciales de la contraprestación pactada en el apartado (5) del presente Contrato.
 - 3. En cualquier caso de terminación de vigencia, ya sea en forma natural o anticipada, o de rescisión de este Contrato, el PATROCINADO entregará al FIDUCIARIO todos los proyectos, diseños, planos, bitácoras, documentos de trabajo, la documentación administrativa y cualquier otra información relacionada con la ejecución de los EVENTOS comprometiéndose, además, a facilitar la información necesaria para la buena continuidad de los mismos.
 - 4. El PATROCINADO podrá rescindir el presente Contrato, mediante notificación escrita entregada al FIDUCIARIO con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se notifique para que dicha rescisión tenga lugar, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:
 - (i) El retraso en la realización del pago parcial de la contraprestación por los **EVENTOS** materia de esta Contrato.
 - (ii) El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** a cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.

FIANZA Y SEGURO.

El **PATROCINADO**, garantizará las obligaciones contraídas en el presente Contrato, mediante las pólizas de Fianza en los términos en el apartado (10) del <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato, y son:

- 1. Póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.
- 2. Garantía de cumplimiento del contrato
- 3. Póliza de garantía de cumplimiento de los anticipos.

DÉCIMA SEGUNDA.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos o cualquier otro tipo de correspondencia requerida bajo los términos del presente Contrato podrán ser efectuados, a pesar del riesgo que ello implica y que las partes conocen, a través de correo electrónico con acuse de recibo a los siguientes domicilios:

141

FIDUCIARIO:

Avenida Paseo de la Reforma No. 284. Piso 12, Colonia Juárez, 06600 Ciudad de México.

At'n.: Lic. Mario Carvajal Bravo

Tel.: (55) 52 31 01 66 ó 08 46ó 0851.

Fax:(55)52 31 01 75

Correos electrónicos: mcarvajal@monex.com.mx

1/0

lquezada@monex.com.mx

Y/0

jogomez@monex.com.mx, joreynoso@monex.com.mx

PATROCINADO:

Datos establecidos en el apartado (11) del

"ANEXO A".

DÉCIMA TERCERA.

MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente Contrato no podrá ser modificado o alterado, total o parcialmente, sin el previo consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y ANEXOS.

Las partes convienen en que los encabezados que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato se insertan exclusivamente con fines de referencia y para facilitar su lectura y manejo, por consiguiente no se considerará en ningún caso que definan, interpreten o limiten las obligaciones y derechos contenidos en el mismo. Los documentos que se agregan debidamente firmados al presente Contrato como anexo, forman parte integrante del mismo, y se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Las partes acuerdan que si en los anexos que forman parte integrante de este Contrato, se establece una obligación en contra de lo previsto por el presente clausulado, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. DISCRIMINACIÓN.

Las partes acuerdan que por ninguna razón el PATROCINADO o los recursos asignados por esté último para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, podrá cometer actos de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas con las que interactúe sean externas o personal del FIDUCIARIO, por lo que el PATROCINADO y sus recursos, se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º (primero) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como todas aquellas leyes, reglamentos o disposiciones que sean aplicables, siendo responsable por cualquier contravención, abuso o queja, por lo que el

Al

142

PATROCINADO asume toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula, cubriendo al FIDUCIARIO de todos los daños causados por el incumplimiento, ya sea mediante la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Contrato, no obstante lo anterior, el FIDUCIARIO podrá optar por ejercitar las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para lograr la reparación del daño, de conformidad con las leyes aplicables al caso concreto.

DÉCIMA SEXTA.

DERECHO INFANTIL.

Las Partes acuerdan que por ningún motivo el PATROCINADO, los recursos asignados o cualquier tercero asignado por el PATROCINADO, para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, empleará a menores de 15 (quince) años de edad y menores de 18 (dieciocho) años de edad, salvo bajo aquellas excepciones que marca la Ley Federal del Trabajo; asimismo el PATROCINADO declara que en los casos, que utilice o contrate a personal con edad menor de 15 (quince) años, con el fin de dar cumplimiento de los EVENTOS establecidos en él Contrato y Anexos correspondientes, el PATROCINADO estará obligado a cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 22 BIS, 23 y 174 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que el **FIDUCIARIO** detecte trabajando a un menor de 18 (dieciocho) años de edad, sin haber sido debidamente notificado, ordenará de inmediato el cese de los **EVENTOS** asignados.

El PATROCINADO declara que asume toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula, cubriendo a "Monex" de todos los daños causados por el incumplimiento y sanciones marcadas en el artículo 995 BIS de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el FIDUCIARIO, erogue alguna cantidad para solventar obligaciones del PATROCINADO, éste deberá reembolsarle dicha cantidad al FIDUCIARIO en 5 (cinco) días hábiles siguientes a su requerimiento de pago, en caso contrario, acepta que dicha cantidad sea descontada de pagos pendientes del mes siguiente. En caso de incumplimiento, el PATROCINADO deberá cubrir un interés moratorio conforme a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, vigente en ese momento, más 175 puntos base sobre saldos vencidos calculados al final de cada mes, sobre la base de 365 días, por los días realmente transcurridos desde la fecha de exigibilidad, hasta la fecha en que se pague integramente el adeudo. El FIDUCIARIO podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte, o retener al PATROCINADO pago generado a su favor.

DÉCIMA SÉPTIMA.

MEDIO AMBIENTE.

El PATROCINADO a la firma del presente instrumento y derivado a la naturaleza, de los EVENTOS que proporcionará al FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el objeto del presente Contrato, se obliga a que tanto el PATROCINADO, sus Recursos o cualquier tercero asignado, tomen las medidas necesarias para hacer un uso sostenible de los recursos naturales, utilizando la energía de forma eficiente, minimizando el consumo de materias primas, fomentando el reciclado de materiales, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles,

metas o beneficios en materia de Protección Ambiental, durante la vigencia del presente Contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, disposiciones de carácter local que sean reguladas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables en la materia.

143

Para tal efecto el **PATROCINADO** estará obligado en todo momento a acreditar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en él párrafo inmediato anterior, no obstante lo anterior el **FIDUCIARIO**, podrá requerir al **PATROCINADO** los permisos, autorizaciones o documentales necesarias que acrediten dicho cumplimiento.

El PATROCINADO asume toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula, cubriendo al FIDUCIARIO de todos los daños causados por el incumplimiento, ya sea mediante reembolso de dicha cantidad al FIDUCIARIO, a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su requerimiento de pago, en caso contrario, acepta que dicha cantidad sea descontada de pagos pendientes del mes siguiente, no obstante lo anterior, el FIDUCIARIO podrá optar por mediante la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Contrato así como ejercitar las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para lograr la reparación del daño, de conformidad con las leyes aplicables al caso concreto.

DÉCIMA OCTAVA.

TRABAJO FORZADO.

Las partes acuerdan, que el PATROCINADO no podrá obligar a sus recursos a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 5º (quinto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Leyes Federales. En caso de que el FIDUCIARIO detecte a un Recurso del PATROCINADO que no reciba la justa retribución de su trabajo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, para el FIDUCIARIO mediante notificación por escrito que surtirá sus efectos legales a los 2 (dos) días siguientes a la fecha en que el PATROCINADO haya recibido la notificación respectiva, en el entendido de que la única obligación del FIDUCIARIO será la de pagar el monto de la contraprestación que corresponda a aquellos EVENTOS que al momento de darse la terminación anticipada, hayan sido recibidos y aceptados por el FIDUCIARIO a su entera satisfacción en términos del presente Contrato

DECIMA NOVENA.

CONFIDENCIALIDAD.

La información y documentación que se genere con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de las partes, por lo que no podrá divulgarse dicha información sin el previo consentimiento por escrito de La otra parte.

Th

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con

144

motivo o como consecuencia de los **EVENTOS** objeto del presente Contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita, es por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la terminación de su vigencia. Asimismo, las partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, en el caso que alguna de estas revelara este contrato, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

VIGESIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas partes reconocen que tanto el **FIDUCIARIO**, como el **PATROCINADO**, son títulares de ciertas marcas (las "MARCAS"), por lo que ambas partes reconocen y acuerdan que (i) no realizarán ni intentarán realizar cualesquiera actos que pudieran afectar o invalidar las MARCAS o la propiedad de las mismas, y (ii) durante la vigencia del presente Contrato y posteriormente, no obtendrá ni intentará obtener el registro de las MARCAS o alguna combinación derivada de las mismas.

El PATROCINADO utilizará las MARCAS propiedad del Fideicomiso únicamente con el fin de desarrollar, organizar, ejecutar la producción del evento, por lo que el FIDUCIARIO otorga al PATROCINADO el derecho gratuito para el uso temporal de las MARCAS, las cuales se especifican en el "Anexo B" de este Contrato, cuya vigencia terminará a la finalización del presente Contrato.

El **PATROCINADO** únicamente utilizará las MARCAS del Fideicomiso para las finalidades establecidas en el presente Contrato.

Asimismo, convienen que no adquieren por vírtud del presente Contrato derecho alguno sobre el uso y/o explotación de las MARCAS propiedad de las partes.

EL PATROCINADO se obliga a no utilizar ni mencionar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la denominación, nombre comercial, aviso comercial, diseño, logotipo y/o marcas registradas y/o pendientes de registro de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y de cualquiera de sus filiales, subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno, ya sea en forma directa o indirecta, sin haber solicitado y obtenido previa autorización por parte de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. para tales efectos.

A

EL PATROCINADO asumirá la responsabilidad total que resulte, en el caso de que al proporcionar las acciones los EVENTOS objeto de este Contrato, infrinja derechos de terceros sobre MARCAS, derechos de imagen, derechos de autor o se viole cualquier derecho de propiedad intelectual, quedando el FIDUCIARIO liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole y obligándose el PATROCINADO mantener y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO.

145

Todo el material que se genere por y con respecto de este Contrato será propiedad del **FIDUCIARIO** y tendrá en todo momento el derecho de solicitar su restitución o entrega del material solicitado.

El FIDUCIARIO reconoce que el PATROCINADO es el único titular de los derechos patrimoniales e intelectuales de cualquier obra que sea creada con motivo de la prestación de los **EVENTOS**, en caso de que éstas puedan considerarse como obras intelectuales o artísticas, así como el único titular y propietario de los derechos de autor, conexos, reserva de derechos al uso exclusivo y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que enunciativa, más no limitativamente pueden ser signos distintivos, marcas, avisos comerciales, diseños y dibujos industriales, dibujos, que resulten.

VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. EL PATROCINADO se obliga, a que no realizará, organizará o participara en otro evento similar en la República Mexicana dentro del mes de mayo de 2020, para efecto de no afectar la promoción otorgada al Destino.

VIGESIMA SEGUNDA. <u>AUTORIZACIONES</u>.

Cada una de las partes tendrá bajo su entera responsabilidad la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades que les correspondan, de conformidad con lo establecido en este instrumento, en el entendido que se obligan desde este momento a sacar en paz y a salvo a su contraparte o cualquier tercero de responsabilidad alguna derivada de las acciones pretendidas en su contra por terceros ajenos a las partes.

Caso contrario, la parte afectada podrá optar por defenderse en lo personal, obligándose la parte que corresponda a cubrir los gastos y costos de abogados, asesorías, gastos judiciales o extrajudiciales, así como los daños, perjuicios o pérdidas que se produjesen por estas causas y demás que la parte afectada tuviese que erogar para estos efectos o por ello, dejare de obtener.

No obstante, las partes de este Contrato se obligan a cooperar en la obtención de todas las autorizaciones que se requieran para la realización de las operaciones que en el mismo se establecen, así como para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se contemplan, en el entendido de que la parte obligada a obtener un permiso o autorización queda liberada de toda responsabilidad si se retrasa o impide la tramitación de algún permiso o autorización derivado de la falta de cooperación de la otra Parte para ello.

Al

VIGESIMA TERCERA.

CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

El PATROCINADO se obliga a su costa a contratar y mantener válida y exigible la

póliza de seguro de responsabilidad civil durante todo el evento mínimo por la cantidad de \$3'000,000.00 de pesos (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN), que cubra daños a terceros en sus bienes o en sus personas causados por o durante la celebración del **EVENTO** durante la vigencia del presente Contrato. Obligándose a entregar al FIDUCIARIO evidencia de la contratación del seguro dentro de los 10 diez hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

146

VIGESIMA CUARTA.

JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los casos de controversia, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcances legales de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman el día 27 de diciembre de 2019.

EL FIDUCIARIO

BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/2177

LIC. JOSE GUADALUPE REYNOSO PADILLA

EL PATROCINADO.

ALTIUS EVENTS, S.A. DE C.V,

ERNESTO RIVAS BUTCHER

"ANEXO A"

ANEXO A DEL CONTRATO DE PATROCINIO, CELEBRADO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL FIDUCIARIO Y EL PATROCINADO.

- (1) NOMBRE DEL PATROCINADO: ALTIUS EVENTS, S.A. DE C.V.
- (2) DATOS DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL PATROCINADO: Se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 58,959 de fecha 26 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jose Higinio Nuñez Y Bandera, Notario Público número 112 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 490922-1, con fecha 5 de abril de 2013.
- (3) NOMBRE DE REPRESENTANTE(S): ERNESTO RIVAS BUTCHER.
- (3.1) DATOS DE ESCRITURA DE LOS PODERES DEL REPRESENTANTE DEL PATROCINADO: Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna según consta en la escritura pública número 31,763 de fecha 11 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Jose A. Barragan Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 490922-1, con fecha 22 de julio de 2016.

(4) DETALLES DEL EVENTO PROMOCIONAL:

El objeto del presente convenio consiste en el otorgamiento de cierta prestación económica por parte del FIDUCIARIO al PATROCINADO con el fin de que el Destino Turístico de Puerto Vallarta, Jalisco se promueva en medios internacionales de alto nivel como resultado de ser la sede del evento que se señala más adelante y para lo cual el PATROCINADO deberá garantizar la competitividad a nivel mundial y el éxito de los mismos.

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el PATROCINADO se obliga a prestar al infraestructura, grupos especializados, transporte, competidores, premiación, entre otros para llevar a cabo el evento (en lo sucesivo "EL EVENTO), de Downhill en Puerto Vallarta, Jalisco en las fechas 23 y 24 de mayo de 2020 y que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A-1", mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.

(5) CONTRAPRESTACTON: El FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico pagará con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo a cance, la cantidad de \$4'499,690.75 pesos de suerte principal, (cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos noventa

Al

Pesos 75/100 M.N.) más \$719,950.52 (setecientos diecinueve mil novecientos cincuenta Pesos 52/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA). TOTAL \$5'219,641.27 PESOS (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.).

(6) FORMA DE PAGO:

(6.1) 50% (cincuenta por ciento) del monto total con IVA el 30 de enero de 2020. \$2'609,820.63 (dos millones seiscientos nueve mil ochocientos veinte pesos 63.100 M.N.).

(6.2) 50% (cincuental por ciento) del monto total con IVA 20 (veinte) días naturales después de la realización del Evento, previa entrega de un reporte final del evento.

\$2'609,820.63 (dos millones seiscientos nueve mil ochocientos veinte pesos 63.100 M.N.).

Todos los pagos a que se refiere el presente apartado se efectuarán previa entrega al FIDUCIARIO de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales

- (7) DATOS DE LA QUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR: Los pagos serán realizados, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 50024740871, CLABE 036180500247408710, que el PRESTADOR tiene abierta con la institución de crédito Banco Inbursa
- (8) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato estará vigente desde el día de su firma y hasta el día del último pago del patrocinio. La vigencia antes señalada no afectará los derechos y obligaciones que por su propia y especial naturaleza deben subsistir después de fenecida la misma.
- (9) CONDICIONES DE FIANZA Y SEGURO: En apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- (a) El PRESTADOR deberá entregar una garantía del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas bases y en el presente Contrato.
- (b) El PRESTADOR deberá entregar una garantía del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para garantizar su correcta aplicación.

Si el PRESTADOR opta para cumplir con las garantías a través de póliza de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional.

La garantía deberá entregarse dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato en el domicilio del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, con domicilio en Lago Tangañica 222, fraccionamiento Fluvial Vallarta en Puerto Vallarta, Jalisco.

El hecho de no cumplir don la presentación de la garantía a que se refiere éste apartado, será causa suficiente para cancelar el Contrato de forma administrativa, pudiendo adjudicársele al segundo lugar que haya presentado la mejor propuesta dentro del proceso de adquisición.

(10) DATOS DEL PRESTADOR PARA NOTIFICACIONES:

DOMICILIO: Prolongación Paseo de la Reforma 115-606, colonia Paseo de Las Lomas, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01330 Ciudad de México

At'n: Sr. Ernesto Rivas Butcher

Tel.: (55) 26237121

Correo electrónico: ernesto@altiusevents.com

Los términos y condiciones del presente <u>"ANEXO A"</u>, forman parte del Contrato, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

149

Leído que es el presente <u>"ANEXO A"</u>, es firmado el **día 27 de diciembre de 2019**, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes
contratantes.

FIDUCIARIO

BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/2177

LIC. MARIO CARVAJAL BRAVO

"PRESTADOR"
ALTIUS EVENTS, S.A.DE C.V.

ERNESTO RIVAS BUTCHER

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO POR UNA PARTE BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MONEX ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/2177 Y POR LA OTRA ALTIUS EVENTS, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PATROCINIO (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/2177 (LETRA F DIAGONAL DOS MIL FIDEICOMISO ' CIENTO SETENTA Y SIETE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JOSE GUADALUPE REYNOSO PADILLA (EN LOS SUCESIVO REFERIDO COMO EL FIDUCIARIO), Y POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE PATROCINADO, NEURO PUBLICIDAD S.A. DE C.V. SEÑALADA EN EL APARTADO (1) DEL "ANEXO A" DEL PRESENTE CONTRATO, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "PATROCINADO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ROMERO GONZALEZ RELACIONADOS EN EL APARTADO (3) DEL "ANEXO A" DEL PRESENTE

ANTECEDENTES

CLAUSULAS:

CONTRATO (A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DELARACIONES Y

PRIMERO. - Con fecha 31 de mayo de 1996 se firmó el contrato de fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta", con el fin de constituir un fondo autónomo que permita promover a Puerto Vallarta, Jalisco (el "Fideicomiso"), a través de la elaboración y difusión, entre otros, de campañas de promoción y publicidad para atraer turistas hacia dicho destino, cuya administración fue encomendada a Banca Cremi

SEGUNDO.- El 27 de agosto de 1998, se celebró convenio de sustitución de institución fiduciaria, mediante el cual Banca Bilbão Vizcaya-México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa, División Fiduciaria, actualmente BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, sustituyó a Banca Cremi, S.A. como fiduciario de El Fideicomiso ("Convenio de Sustitución 1").

TERCERO. - El 6 de diciembre de 2011, se celebró convenio de sustitución fiduciaria, mediante el cual Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, sustituyó a BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Convenio de Sustitución 2").

CUARTO. - El 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria como fiduciario sustituido y Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto celebraron un convenio de sustitución fiduciaria al Fidelcomiso ("Convenio de Sustitución 3").

QUINTO. - El 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en su carácter de fideicomitente y fideicomisario y Banco Monex, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario celebraron el convenio modificatorio y de re-expresión al Fideicomiso.

SEXTO. - El presente Contrato se celebra en cumplimiento de los fines previstos en el Fidelcomiso y por instrucciones recibidas por el Fiduciario de parte del Comité Técnico del Fideicomiso. Según consta en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso con fecha 18 de diciembre de 2019.

151

DECLARACIONES

- I.- Declara EL FIDUCIARIO, por conducto de su delegado fiduciario y bajo protesta de decir verdad:
- I.1.- Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituída de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México) y autorizada para actuar como institución de banca múltiple y por ende como fiduciario en los términos de sus estatutos sociales y de la Ley de Instituciones de Crédito, lo que acredita mediante escritura pública 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 221,912.
- I.2.- Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 221,912 de fecha protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y a través de la cual entre otros acuerdos cambió su Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- I.3.- Que su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura pública número 41,703 de fecha 15 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número Ochenta y tres de la Ciudad de México.
- I.4.- Comparece a la celebración del presente Contrato única y exclusivamente como Fiduciario en el Fideicomiso, en cumplimiento de las instrucciones recibidas para talés efectos por el Comité Técnico del referido Fideicomiso, respondiendo exclusivamente hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que las actividades a las que se obliga o tiene derecho de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, las cumplirá por conducto de la o las personas que para tales efectos determine el Comité Técnico y así lo haga saber por escrito y de manera fehaciente a EL PATROCINADO, por lo que los empleados, funcionarios, directivos y delegados, entre otros, no tendrán responsabilidad alguna, pudiendo, en su caso y por instrucciones expresas del mismo Comité Técnico, designar apoderados y otorgarles las facultades respectivas de conformidad con lo pactado en el Fideicomiso.
- I.5.- En cumplimiento de las instrucciones que ha recibido del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, es su intención celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones aquí establecidas.

S C

St.

I.6.- Ha hecho del conocimiento del **PATROCINADO** que actúa única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del **FIDEICOMISO** y por ende solo responderá hasta donde alcance el patrimonio del mismo, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** en caso contrario.

152

II.- DECLARA EL "PATROCINADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.2.- Es una sociedad constituida y legalmente existente conforme a las Leyes de México como lo acredita con la escritura pública que se relaciona en el apartado (2) del "ANEXO A" del presente Contrato y del cual se adjunta una copia como "ANEXO A-2".
- II.3.- Que su(s) representante(s) cuyos datos se relacionan en el apartado (3) del "ANEXO A" del presente Contrato, cuenta(n) con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, sin que a la fecha le hayan sido restringidas, límitadas o revocadas, en términos de lo dispuesto en la escritura pública que se relaciona en el apartado (3.1) del "ANEXO A" del presente Contrato y del cual se adjunta una copia e identificación oficial como "ANEXO A-3".
- II.4.- Dentro de su actividad económica realiza, entre otras actividades, las que son motivo del patrocinio objeto del presente Convenio.
- II.5.- Cuenta con los permisos, autorizaciones y personal técnicamente calificado y capacitado, y reúne los conocimientos y la experiencia necesaria para el cumplimiento y ejecución de los eventos que pretende organizar y se señalan en el apartado (4) del "ANEXO A" del presente Contrato, (en lo sucesivo referidos como los "EVENTOS") en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y en el anexo referido; por lo que en este acto se responsabiliza frente al FIDUCIARIO por la idoneidad profesional de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- II.6.- Conoce y se obliga a seguir los lineamientos y requisitos que establecen las Leyes aplicables, así como los ordenamientos, normas y reglamentos, federales, locales, municipales o delegacionales que regulan la ejecución de los **EVENTOS** objeto del presente Contrato, especialmente en materia ambiental y está capacitada para dar cumplimiento a los mismos.
- II.7.- No requiere de autorización y/o registro gubernamental o de tercero alguno para la celebración de este Contrato o para la validez o exigibilidad del mismo o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento.
- II.8.- Tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato y del <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato, y está dispuesta a obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- II.9.- El **FIDUCIARIO** ha hecho de su conocimiento que actúa única y exclusivamente en su carácter de **FIDUCIARIO** del Fideicomiso y por ende solo responderá hasta donde alcance el patrimonio del mismo, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** en caso contrario.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan a la celebración del presente Contrato.

III.2.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y que en su celebración, no existe lesión, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las Partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.

Forman parte integrante del presente Contrato los Anexos y Sub-anexos que se relacionan en el presente Contrato.

En virtud de las anteriores Declaraciones y las establecidas en el <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato, y por así convenir a sus intereses y sin que en momento alguno sus voluntades hayan estado viciadas para la celebración del presente Contrato, las Partes convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El PATROCINADO se compromete con el FIDUCIARIO en colaborar en la promoción turística del Destino de clase mundial Puerto Vallarta, Jalisco a cambio de una prestación económica que se detallan en el "ANEXO A" del presente Convenio, dicha promoción será resultado de la difusión y cobertura mediática que obtenga Puerto Vallarta, Jalisco como sede de los EVENTOS detallan en el "ANEXO A", por lo que es necesario la realización y difusión de los EVENTOS en los términos del "ANEXO A", caso contrario el FIDUCIARIO el se reserva el derecho a reducir la cantidad que se pagaría.

Asimismo, para efecto de no mermar la difusión esperada, el **PATROCINADO** se compromete a no realizar cualquier otro evento de Tennis en otro destino turístico del país por un plazo de 5 cinco años (2018 al 2022) y a renunciar y/o entregar a favor de el **FIDUCIARIO** la marca del evento PUERTO VALLARTA OPEN ATP CHALLENGER TOUR. EL FIDUCIARIO patrocinara el evento

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que el monto del patrocinio que pagará el FIDUCIARIO al PATROCINADO, conforme a las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO por la exposición mediática y promoción del Destino Turístico Puerto Vallarta, como beneficio indirecto de los EVENTOS a cargo del PATROCINADO, con cargo exclusivamente al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, será por la cantidad establecida en el apartado (5) del "ANEXO A" del presente Convenio,

Dicha contraprestación será cubierta de acuerdo con la forma de pago establecida en el apartado (6) del <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato.



El **FIDUCIARIO** efectuará los pagos establecidos como contraprestación en la cuenta bancaria abierta a su nombre, la cual se detalla en el apartado (7) del <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato.

154

TERCERA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia establecida en el apartado (8) del "ANEXO A" del presente Contrato.

CUARTA. IERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL.

El **FIDUCIARIO** por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá suspender temporalmente o dar por terminado el presente Contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para ello, un simple aviso que por escrito entregue al **PATROCINADO** con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda suspender o dar por terminado el presente Contrato. El **FIDUCIARIO** se obliga a cubrir los gastos comprobables en que haya incurrido el **PATROCINADO**, al momento de dar por terminado o suspendido el Contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha prevista para la suspensión o terminación de los **EVENTOS** y conforme a lo establecido en este Contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES, MEJORAS O SERVICIOS ADICIONALES.

En caso de que el **FIDUCIARIO** reciba instrucciones expresas y por escrito de parte del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** en virtud de las cuales se le instruya a que requiera servicios o trabajos adicionales del **PATROCINADO** y/o modificaciones a los **EVENTOS** objeto del presente Contrato, lo deberá solicitar por escrito al **PATROCINADO**, quien presentará por escrito un ajuste a la contraprestación establecida en el apartado (5) del "**ANEXO A"** del presente Contrato para que cumpla con las modificaciones y necesidades del Fideicomitente del Fideicomiso comunicadas al **FIDUCIARIO** por parte del Comité Técnico.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

El PATROCINADO está de acuerdo en cubrir la pena convencional señalada en el apartado (9) del "ANEXO A" del presente Contrato.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS.

El **PATROCINADO** se obliga a asegurarse que los **EVENTOS** se llevarán a cabo bajo su responsabilidad y en los términos del apartado (4) del "ANEXO A" del presente Contrato, aportando los recursos técnicos, materiales," en su caso, y humanos que se requieran, a fin de brindar el mejor resultado en la promoción turística del Destino.

Para tal efecto, los **EVENTOS** serán proporcionados por personal capacitado de acuerdo al tipo de trabajos que se requieran, por lo cual, en todo momento y a juicio del

PATROCINADO, dicho personal podrá ser incrementado, disminuido o sustituido según la naturaleza de los **EVENTOS**, cuidando siempre que no sufra menoscabo la calidad y oportunidad de los mismos, sin que esto implique un mayor costo a cargo del Fideicomiso.

155

Asimismo, el PATROCINADO se obliga a llevar a cabo las diligencias correspondientes con objeto de verificar que tanto él como los subcontratistas y proveedores con los que establezca una relación contractual, en su caso, no se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación y consecuentemente, no estén incluidos dentro de la publicación que al efecto emitan las autoridades fiscales en el Diario Oficial de la Federación, así como que cumplan con toda la normatividad que les sea aplicable de toda indole.

En caso que el PATROCINADO o los subcontratistas y proveedores se ubiquen en la referida publicación, tomaran las acciones necesarias a efecto de que los mismos sean eliminados de la misma. No obstante, en caso de que el PATROCINADO o alguno de los subcontratistas o proveedores permanezcan en dicha publicación después de un plazo de 30 (treinta) días, el PATROCINADO notificara de esta situación al FIDUCIARIO a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la publicación subsecuente tras el plazo recién citado, en el entendido de que bajo tal supuesto, si se tratare de subcontratistas y/o proveedores, el PATROCINADO deberá rescindir su relación con dicho subcontratista y/o proveedor en el plazo que para tal efecto hayan acordado entre ambos y, en su caso, procederá a sustituirlo, informando ello al FIDUCIARIO.

De tratarse del PATROCINADO, el FIDUCIARIO procederá a informarle al Comité Técnico del Fidelcomiso, a efecto que dicho órgano se manifieste al respecto e instruya al FIDUCIARIO en consecuencia, con base en lo establecido en el Fideicomiso.

El PATROCINADO se obliga a indemnizar al FIDUCIARIO por cualquier perjuicio que llegara a derivase en caso de que alguno de los subcontratistas o proveedores, o el propio PATROCINADO se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y sean incluidos en la publicación que al efecto expidan las autoridades fiscales, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, tramites de devolución de impuestos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL DEL PATROCINADO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

En el cumplimiento de las obligaciones que asume en este instrumento, el PATROCINADO no podrá asumir obligaciones en nombre o representación que de manera exclusiva corresponden al FIDUCIARIO, sin la autorización previa y por escrito de éste.

Queda entendido que en virtud de ser el PATROCINADO un contratista independiente, no será bajo ninguna circunstancia considerado como empleado, subordinado o representante del FIDUCIARIO Ninguna de las partes deberá asumir o crear cualquier

obligación en nombre y representación de la otra Parte. La celebración del presente Contrato o la prestación de los **EVENTOS** no generan como resultado ninguna relación laboral o vínculo jurídico similar entre las partes.

156

El PATROCINADO utilizará a su propio personal para la prestación de los EVENTOS objeto de este Contrato y el cual estará únicamente bajo su dirección y supervisión. En consecuencia, todos los empleados que intervengan en la prestación de los EVENTOS encomendados dependerán exclusivamente del PATROCINADO, quien desde este momento asume expresamente la obligación derivada de las relaciones laborales con dicho personal, por ende, se obliga a defender, indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier situación que se derive de relaciones de trabajo, aún en el supuesto que no hubiere existido dicha relación de trabajo, es decir, en el supuesto de cualquier demanda contra el FIDUCIARIO que haya interpuesto algún demandante que sea, se presuma o pretenda hacerse pasar como trabajador, empleado o representante del PATROCINADO, o inclusive de uno de sus subcontratistas y/o proveedores, obligándose así mismo a cubrir todas y cada una de las prestaciones que confiere la Ley Federal del Trabajo a los de su clase, incluyendo las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social le impongan en su calidad de patrón, en razón de lo anterior, con respecto a dicho personal el FIDUCIARIO no tendrá ninguna relación de trabajo o de otra índole, ni obligación o responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos de Trabajo que celebre el PATROCINADO, por lo que este último se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier situación que se derive de dicha relación contractual de trabajo. De igual forma el PATROCINADO asumirá todas las responsabilidades en que pudiera incurrirse por accidentes y enfermedades profesionales en relación con el mencionado personal.

El PATROCINADO responderá de todos los requerimientos, reclamaciones, denuncias, quejas y demandas que sus empleados, dependientes, trabajadores, comisionistas, colaboradores, sindicatos, etcétera presenten a cargo suyo y/o del FIDUCIARIO, o el personal o representantes de éste.

NOVENA. CESTÓN.

El **PATROCINADO** no podrá ceder los **EVENTOS** objeto de este Contrato, sin la previa autorización por escrito del **FIDUCIARIO**, quien en dicho caso actuará previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

 El FIDUCIARIO podrá rescindir el presente Contrato, mediante notificación escrita entregada al PATROCINADO con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se notifique para que dicha rescisión tenga lugar, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: AB Como Como al

a) Por detectarse errores, defectos u omisiones graves en los EVENTOS y sus entregables o de cualquiera de los documentos que fueren elaborados por el PATROCINADO, así como en cualquiera de sus modificaciones o adecuaciones, durante la prestación de los EVENTOS materia de este Contrato.

157

b) Por cualquier incumplimiento del **PATROCINADO** a cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

En el caso de que el PATROCINADO no atienda o siga cualquiera de las observaciones, recomendaciones, solicitudes, consultas, aclaraciones o inspecciones del FIDUCIARIO y/o del comité Técnico del Fideicomiso en términos de este Contrato.

- c) En el caso de que el PATROCINADO proporcione información falsa en relación con el personal, recursos económicos, herramientas de trabajo o experiencia del PATROCINADO utilizados para llevar a cabo la ejecución de los EVENTOS objeto del presente Contrato, o en relación con el avance o contenido de los mismos.
- d) En caso de que el **PATROCINADO** sea declarado en estado de liquidación, disolución o concurso mercantil o sufre embargo o cualquier otro gravamen o afectación que puede afectar el cumplimiento del presente Contrato.
- e) Si el PATROCINADO se rehusare a realizar pagos a su debido tiempo a terceros, trabajadores, subcontratistas, proveedores a los que se encuentra obligado.
- 2. En el caso de rescisión de este Contrato en los supuestos expresados en el apartado anterior, el PATROCINADO tendrá derecho a recibir el pago, en la fecha en que se notifique para que dicha rescisión tenga lugar, únicamente de aquellos pagos parciales de la contraprestación pactada en el apartado (5) del presente Contrato siempre que:
- 3. En cualquier caso de terminación de vigencia, ya sea en forma natural o anticipada, o de rescisión de este Contrato, el PATROCINADO entregará al FIDUCIARIO todos los proyectos, diseños, planos, bitácoras, documentos de trabajo, la documentación administrativa y cualquier otra información relacionada con la ejecución de los EVENTOS comprometiéndose, además, a facilitar la información necesaria para la buena continuidad de los mismos.
- 4. El PATROCINADO podrá rescindir el presente Contrato, mediante notificación escrita entregada al FIDUCIARIO con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se notifique para que dicha rescisión tenga lugar, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:
 - (i) El retraso en la realización de 2 (dos) o más pagos parciales de la contraprestación por los **EVENTOS** materia de esta Contrato.

(ii) El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** a cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.

FIANZA Y SEGURO.

158

El **PATROCINADO**, garantizará las obligaciones contraídas en el presente Contrato, mediante las pólizas de Fianza en los términos en el apartado (10) del <u>"ANEXO A"</u> del presente Contrato, y son:

- 1. Póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.
- 2. Garantía de cumplimiento del contrato
- 3. Póliza de garantía de cumplimiento del anticipo.

DÉCIMA SEGUNDA.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos o cualquier otro tipo de correspondencia requerida bajo los términos del presente Contrato podrán ser efectuados, a pesar del riesgo que ello implica y que las partes conocen, a través de correo electrónico con acuse de recibo a los siguientes domicilios:

FIDUCIARIO:

Avenida Paseo de la Reforma No. 284. Piso 12, Colonia Juárez, 06600 Ciudad de México.

At'n.: Lic. Mario Carvajal Bravo

Tel.: (55) 52 31 01 66 ó 08 46ó 0851.

Fax: (55)52 31 01 75

Correos electrónicos: mcarvajal@monex.com.mx y/o

lquezada@monex.com.mx

y/o

ういろうろの

jogomez@monex.com.mx, joreynoso@monex.com.mx

PATROCINADO:

Datos establecidos en el apartado (11) del "ANEXO

A".

DÉCIMA TERCERA.

MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente Contrato no podrá ser modificado o alterado, total o parcialmente, sin el previo consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

DÉCIMA CUARTA.

ENCABEZADOS Y ANEXOS.

Las partes convienen en que los encabezados que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato se insertan exclusivamente con fines de referencia y para facilitar su lectura y manejo, por consiguiente no se considerará en ningún caso que definan, interpreten o limiten las obligaciones y derechos contenidos en el mismo. Los documentos que se agregan debidamente firmados al presente Contrato como anexo, forman parte integrante del mismo, y se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Las partes acuerdan que si en los anexos que forman parte integrante de este Contrato, se establece una obligación en contra de lo previsto por el presente clausulado, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.

DISCRIMINACIÓN.

Las partes acuerdan que por ninguna razón el PATROCINADO o los recursos asignados por esté último para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, podrá cometer actos de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas con las que interactúe sean externas o personal del FIDUCIARIO, por lo que el PATROCINADO y sus recursos, se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º (primero) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como todas aquellas leyes, reglamentos o disposiciones que sean aplicables, siendo responsable por cualquier contravención, abuso o queja, por lo que el PATROCINADO asume toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula, cubriendo al FIDUCIARIO de todos los daños causados por el incumplimiento, ya sea mediante la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Contrato, no obstante lo anterior, el FIDUCIARIO podrá optar por ejercitar las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para lograr la reparación del daño, de conformidad con las leyes aplicables al caso concreto.

DÉCIMA SEXTA.

DERECHO INFANTIL.

Las Partes acuerdan que por ningún motivo el PATROCINADO, los recursos asignados o cualquier tercero asignado por el PATROCINADO, para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, empleará a menores de 15 (quince) años de edad y menores de 18 (diecíocho) años de edad, salvo bajo aquellas excepciones que marca la Ley Federal del Trabajo; asimismo el PATROCINADO declara que en los casos, que utilice o contrate a personal con edad menor de 15 (quince) años, con el fin de dar cumplimiento de los EVENTOS establecidos en él Contrato y Anexos correspondientes, el PATROCINADO estará obligado a cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 22 BIS, 23 y 174 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que el **FIDUCIARIO** detecte trabajando a un menor de 18 (dieciocho) años de edad, sin haber sido debidamente notificado, ordenará de inmediato el cese de los **EVENTOS** asignados.

El PATROCINADO declara que asume toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula, cubriendo a "Monex" de todos los daños causados por el incumplimiento y sanciones marcadas en el artículo 995 BIS de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el FIDUCIARIO, erogue alguna cantidad para solventar obligaciones del PATROCINADO, éste deberá reembolsarle dicha cantidad al FIDUCIARIO en 5 (cinco) días hábiles siguientes a su requerimiento de pago, en caso contrario, acepta que dicha cantidad sea descontada de pagos pendientes del mes

159

siguiente. En caso de incumplimiento, el PATROCINADO deberá cubrir un interés moratorio conforme a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, vigente en ese momento, más 175 puntos base sobre saldos vencidos calculados al final de cada mes, sobre la base de 365 días, por los días realmente transcurridos desde la fecha de exigibilidad, hasta la fecha en que se pague integramente el adeudo. El FIDUCIARIO podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte, o retener al PATROCINADO pago generado a su favor.

DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIO AMBIENTE.

EVENTOS que proporcionará al FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el objeto del presente Contrato, se obliga a que tanto el PATROCINADO, sus Recursos o cualquier tercero asignado, tomen las medidas necesarias para hacer un uso sostenible de los recursos naturales, utilizando la energía de forma eficiente, minimizando el consumo de materias primas, fomentando el reciclado de materiales, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de Protección Ambiental, durante la vigencia del presente Contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, disposiciones de carácter local que sean reguladas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables en la materia.

Para tal efecto el **PATROCINADO** estará obligado en todo momento a acreditar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en él párrafo inmediato anterior, no obstante lo anterior el **FIDUCIARIO**, podrá requerir al **PATROCINADO** los permisos, autorizaciones o documentales necesarias que acrediten dicho cumplimiento.

El PATROCINADO asume toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula, cubriendo al FIDUCIARIO de todos los daños causados por el incumplimiento, ya sea mediante reembolso de dicha cantidad al FIDUCIARIO, a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su requerimiento de pago, en caso contrario, acepta que dicha cantidad sea descontada de pagos pendientes del mes siguiente, no obstante lo anterior, el FIDUCIARIO podrá optar por mediante la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Contrato así como ejercitar las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para lograr la reparación del daño, de conformidad con las leyes aplicables al caso concreto.

DÉCIMA OCTAVA. TRABAJO FORZADO.

Las partes acuerdan, que el PATROCINADO no podrá obligar a sus recursos a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 5º (quinto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Leyes Federales. En caso de que el FIDUCIARIO detecte a un Recurso del PATROCINADO que no reciba la justa retribución de su trabajo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, para el FIDUCIARIO mediante notificación por escrito que

160

PATROCINADO haya recibido la notificación respectiva, en el entendido de que la única obligación del FIDUCIARIO será la de pagar el monto de la contraprestación que corresponda a aquellos EVENTOS que al momento de darse la terminación anticipada, hayan sido recibidos y aceptados por el FIDUCIARIO a su entera satisfacción en términos del presente Contrato

161

DECIMA NOVENA.

CONFIDENCIALIDAD.

La información y documentación que se genere con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de las partes, por lo que no podrá divulgarse dicha información sin el previo consentimiento por escrito de La otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los **EVENTOS** objeto del presente Contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita, es por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la terminación de su vigencia Asimismo, las partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, en el caso que alguna de estas revelara este contrato, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

VIGESIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas partes reconocen que tanto el **FIDUCIARIO**, como el **PATROCINADO**, son titulares de ciertas marcas (las "MARCAS"), por lo que ambas partes reconocen y acuerdan que (i) no realizarán ni intentarán realizar cualesquiera actos que pudieran afectar o invalidar las MARCAS o la propiedad de las mismas, y (ii) durante la vigencia del presente Contrato y posteriormente, no obtendrá ni intentará obtener el registro de las MARCAS o alguna combinación derivada de las mismas.

El PATROCINADO utilizará las MARCAS propiedad del Fideicomiso únicamente con el fin de desarrollar, organizar, ejecutar la producción del evento, por lo que el

FIDUCIARIO otorga al PATROCINADO el derecho gratuito para el uso temporal de las MARCAS, las cuales se especifican en el "Anexo B" de este Contrato, cuya vigencia terminará a la finalización del presente Contrato.

162

El **PATROCINADO** únicamente utilizará las MARCAS del Fideicomiso para las finalidades establecidas en el presente Contrato.

Asimismo, convienen que no adquieren por virtud del presente Contrato derecho alguno sobre el uso y/o explotación de las MARCAS propiedad de las partes.

EL PATROCINADO se obliga a no utilizar ni mencionar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la denominación, nombre comercial, aviso comercial, diseño, logotipo y/o marcas registradas y/o pendientes de registro de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y de cualquiera de sus filiales, subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno, ya sea en forma directa o indirecta, sin haber solicitado y obtenido previa autorización por parte de Monex Gripo Financiero, S.A. de C.V. para tales efectos.

EL PATROCINADO asumirá la responsabilidad total que resulte, en el caso de que al proporcionar las acciones los EVENTOS objeto de este Contrato, infrinja derechos de terceros sobre MARCAS, derechos de imagen, derechos de autor o se viole cualquier derecho de propiedad intelectual, quedando el FIDUCIARIO liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole y obligándose el PATROCINADO mantener y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO.

Todo el material que se genere por y con respecto de este Contrato será propiedad del **FIDUCIARIO** y tendrá en todo momento el derecho de solicitar su restitución o entrega del material solicitado.

El FIDUCIARIO reconoce que el PATROCINADO es el único titular de los derechos patrimoniales e intelectuales de cualquier obra que sea creada con motivo de la prestación de los EVENTOS, en caso de que éstas puedan considerarse como obras intelectuales o artísticas, así como el único titular y propietario de los derechos de autor, conexos, reserva de derechos al uso exclusivo y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que enunciativa, más no limitativamente pueden ser signos distintivos, marcas, avisos comerciales, diseños y dibujos industriales, dibujos, que resulten.

VIGESIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD. EL PATROCINADO se obliga, a que no realizará, organizará o participara en otro evento de tenis o similar en la República Mexicana dentro de los 5 (cinco) años (2018 al 2022), para efecto de no afectar la promoción otorgada al Destino.

VIGESIMA SEGUNDA.

AUTORIZACIONES.

Cada una de las partes tendrá bajo su entera responsabilidad la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades que les correspondan, de conformidad con lo establecido en este instrumento, en el entendido que se obligan desde este momento a sacar en paz y a salvo a su contraparte o cualquier

tercero de responsabilidad alguna derivada de las acciones pretendidas en su contra por terceros ajenos a las partes.

163

Caso contrario, la parte afectada podrá optar por defenderse en lo personal, obligándose la parte que corresponda a cubrir los gastos y costos de abogados, asesorías, gastos judiciales o extrajudiciales, así como los daños, perjuicios o pérdidas que se produjesen por estas causas y demás que la parte afectada tuviese que erogar para estos efectos o por ello, dejare de obtener.

No obstante, las partes de este Contrato se obligan a cooperar en la obtención de todas las autorizaciones que se requieran para la realización de las operaciones que en el mismo se establecen, así como para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se contemplan, en el entendido de que la parte obligada a obtener un permiso o autorización queda liberada de toda responsabilidad si se retrasa o impide la tramitación de algún permiso o autorización derivado de la falta de cooperación de la otra Parte para ello.

VIGESIMA TERCERA.

CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

El PATROCINADO se obliga a su costa a contratar y mantener válida y exigible la póliza de seguro de responsabilidad civil durante todo el evento mínimo por la cantidad de \$1'000,000.00 DE DOLARES DE Estados Unidos de América (UN MILLON DE DOLARES 00/100 USD) que cubra daños a terceros en sus bienes o en sus personas causados por o durante la celebración de los **EVENTOS** durante la vigencia del presente Contrato. Obligándose a entregar al FIDUCIARIO evidencia de la contratación del seguro dentro de los 10 diez hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los casos de controversia, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcances legales de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman el día 27 de diciembre de 2019.

EL FIDUCIARIO
BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO
FINANCIERO ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO F/2177

LIC. JOSE GUADALUPE REYNOSO PADILLA

164

EL PATROCINADO NEURO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

FRANCISCO JAVIER ROMERO GONZALEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PATROCINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MONEX, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/2177 DENOMINADO FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA Y NEURO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., CON FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

165

"ANEXO A"

ANEXO A DEL CONTRATO DE PATROCINIO DE EVENTOS, CELEBRADO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL FIDUCIARIO Y EL PATROCINADO.

- (1) NOMBRE DEL PATROCINADO: NEURO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
- (2) DATOS DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL PATROCINADO: Se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 8,329 ocho mil trescientos veintinueve de fecha 29 veintinueve de agosto de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Villa Flores, Notario Público número 125 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco,
- (3) NOMBRE DE REPRESENTANTE(S): Francisco Javier Romero González (3.1) DATOS DE ESCRITURA DE LOS PODERES DEL REPRESENTANTE DEL PATROCINADO: Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna según consta en la escritura pública número 8,329 de fecha 29 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Villa Flores, Notario Público número 125 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco

(4) DETALLES DEL EVENTO PROMOCIONAL:

El objeto del presente convenio consiste en el otorgamiento de cierta prestación económica por parte del FIDUCIARIO al PATROCINADO con el fin de que el Destino Turístico de Puerto Vallarta, Jalisco se promueva en medios internacionales de alto nivel como resultado de ser la sede del evento que se señala más adelante y para lo cual el PATROCINADO deberá garantizar la competitividad a nivel mundial y el éxito de los mismos.

El evento a que se refiere el párrafo anterior es el denominado PUERTO VALLARTA OPEN TERCERA EDICION ATP CHALLENGER TOUR 2020 (en lo sucesivo "EL EVENTO) a llevarse a cabo en el propio Puerto Vallarta, Jalisco en las fechas 27 de abril al 03 de mayo de 2020 y los servicios del PATROCINADO consistirán en la promoción, logística, infraestructura, grupos especializados, transporte, competidores, premiación, entre otros para llevar a cabo el Evento. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, y que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A-1", mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar Para efectos de lo anterior EL PATROCINADO se obliga a lo siguiente:

- 1) Naming (PVO Puerto Vallarta Open)
- 2) Logotipo en cabeceras del estadio (2)
- 3) Logotipo en cabeceras en canchas exteriores (2 por cancha)
- 4) Rotulo nombre Puerto Vallarta en estadio
- 5) Nombre Puerto Vallarta en página livestreaming
- 6) Logotipo Puerto Vallarta open en aplicación oficial ATP
- 7) Logotipo en poster oficial
- 8) Logotipo en pendones
- 9) Logotipo en programa oficial
- 10) Logotipo en comunicados oficiales
- 11) Logotipo en la página web del torneo
- 12) Logotipo en campaña de medios
- 13) Stand comercial medida 3x3 mts.
- 14) 20 pases diarios para zona VIP
- 15) 10 pases recorrido en barco por Puerto Vallarta
- 16) Logotipo en playera de boleros

- 17) Logotipo en playera de jueces de línea
- 18) Logotipo en uniformes de staff
- 19) Logotipo en cheque de premiación
- 20) Logotipo en trofeos
- 21) Logotipo en back de prensa zona mixta
- 22) Logotipo en oficinas del torneo
- 23) Presencia en welcome kit patrocinadores
- 24) Representantes en ceremonia de inauguración
- 25) Representantes en ceremonia de premiación singles
- 26) Representantes en ceremonia de premiación de dobles
- 27) Logotipo en player's lounge
- 28) Logotipo en souvenirs
- 29) Logotipo en back de autógrafo
- 30) Social day de jugadores en Puerto Vallarta.
- (5) CONTRAPRESTACIÓN: El FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico pagará al PATROCINADO con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, la cantidad de hasta \$8'108,000.00 de pesos (OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 MXN) de suerte principal, más \$1'297,280.00 pesos correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MXN) total: \$9'405,280.00 pesos (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MXN.

(6) FORMA DE PAGO:

- 6.1) 50% (cincuenta por ciento) del monto total con IVA en el mes de enero de 2020. \$4'702,640.00 pesos (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MXN).
- (6.2) 50% (cincuenta por ciento) del monto total con IVA 20 (veinte) días naturales después de la realización del Evento, previa entrega de un reporte final del evento. \$4'702,640.00 pesos (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MXN).

Todos los pagos a que se refiere el presente apartado se efectuarán previa entrega al FIDUCIARIO de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales aplicables.

(7) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA DEL PATROCINADO: Los pagos serán realizados, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre de: NEURO PUBLICIDAD SA DE CV

BANORTE

CUENTA: 0231487324

CLABE: 072 320 00231487324 4

- (8) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato estará vigente desde el día de su firma y hasta el día del último pago del patrocinio. La vigencia antes señalada no afectará los derechos y obligaciones que por su propia y especial naturaleza deben subsistir después de fenecida la misma.
- (9) PENA CONVENCIONAL: Se limita a un máximo acumulado del 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato.
- (10) CONDICIONES DE FIANZA Y SEGURO: En apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:
- (a) El PATROCINADO deberá entregar una garantía del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

167

(b) El **PATROCINADO** deberá entregar una garantia del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para garantizar su correcta aplicación.

c) El **PATROCINADO** se obliga a su costa a contratar y mantener válida y exigible la póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra daños a terceros en sus bienes o en sus personas causados por la prestación de los **EVENTOS** durante la vigencia del presente Contrato.

Si el **PATROCINADO** opta para cumplir las garantías a través de póliza de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional.

La garantía deberá entregarse dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato en el domicilio del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, con domicilio en calle Lago Tangañica No. 222, colonia Fluvial Vallarta en Puerto Vallarta, Jalisco.

El hecho de no cumplir con la presentación de las garantías a que se refiere éste apartado, será causa suficiente para cancelar el Contrato de forma administrativa, pudiendo adjudicársele al segundo lugar que haya presentado la mejor propuesta dentro del proceso de adquisición.

(11) DATOS DEL PATROCINADO PARA NOTIFICACIONES:

DOMICILIO: Av. De Los Leones 1087 colonia Tepeyac Casino en Zapopan, Jalisco, C.P. 45050

At'n: Sr. FRANCISCO JAVIER ROMERO GONZALEZ

Tel.: (33) 20010585

Correo electrónico: javierromero7leguas@gmail.com

Los términos y condiciones del presente <u>"ANEXO A"</u>, forman parte del Contrato, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leido que es el presente "ANEXO A", es firmado el día 27 de diciembre de 2019, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

FIDUCIARIO

BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/2177

LIC. JOSE GUADALUPE REYNOSO PADILLA

"PATROCINADO"
NEURO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

FRANCISCO JAVIER ROMERO GONZALEZ

10 amount wood or